

SECRETARIA, Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el proceso en referencia, informándole que en auto calendado del día de ayer 20 de septiembre de dos mil veintiuno, se omitió adicionar el límite de la medida. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8 CONTRA JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C. No. 50.899.464, ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES, C.C 78.687.834, Radicado: 23001310300320210016400.

Al despacho el proceso de la referencia, donde la entidad bancaria BBVA, informó

En atención al Oficio Nro. 0977 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de JENNY CECILIA DEREIX GUERRA entidad identificada con el Nro. 50899464, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.

2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de YENY CECILIA DEREIX GUERRA entidad identificada con el Nro. 50899464.

3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

Así mismo, informó:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Teniendo en cuenta en lo anterior, este despacho verifica que se hace necesario adicionar el auto con la información no consignada en auto del día 20 de septiembre de 2021; por lo que el CGP establece lo siguiente:

“Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...).

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Por lo que se debe adicionar que: **“La medida de embargo decretada en el auto de fecha 27 de agosto de 2021, recae sobre los dineros que tenga o llegaren a tener la ejecutada JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C. No. 50.899.464, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá. Oficiése en tal sentido a los respectivos gerentes, y pongan a disposición de este Juzgados los dineros retenido de conformidad a lo normado en el artículo 593-10 del Código General del Proceso.**

Así mismo, se informa la medida de embargo se limita a la suma de \$805.322.404”.

Oficie en tal sentido a la entidad bancaria BBVA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

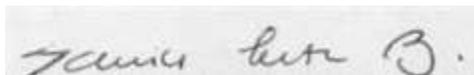
PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 20 de septiembre de 2021 adicionando lo siguiente: **“La medida de embargo decretada en el auto de fecha 27 de agosto de 2021, recae sobre los dineros que tenga o llegaren a tener la ejecutada JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C. No. 50.899.464, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá. Oficiése en tal sentido a los respectivos gerentes, y pongan a disposición de este Juzgados los dineros retenido de conformidad a lo normado en el artículo 593-10 del Código General del Proceso.**

Así mismo, se informa la medida de embargo se limita a la suma de \$805.322.404”.

Oficie en tal sentido a la entidad bancaria BBVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5503eded1ef7d709ab08d7ee0d9da81e7132d88079ce2ad3288a493a07febfb

Documento generado en 21/09/2021 05:30:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**